

32493 (Radicado 2017-00001)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	PRISIÓN DOMICILIARIA
NOMBRE	LUZ DIVIA SANABRIA RODRÍGUEZ
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍA
CÁRCEL	RECLUSIÓN MUJERES BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	32493 -2017-00001
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de **EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO**, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014, respecto de **LUZ DIVIA SANABRIA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.070.146 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 7 de febrero de 2019, condenó a LUZ DIVIA SANABRIA RODRÍGUEZ, a la pena principal de **114 MESES DE PRISION**, MULTA de 400 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice responsable de los delitos de **SECUESTRO SIMPLE ATENUADO, SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO ATENUADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.** En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de abril de 2017, y lleva a la fecha privada de la libertad CUARENTA Y NUEVE MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarse a la redención de pena reconocida de doce meses veinticinco días de prisión, se tiene una penalidad cumplida de SESENTA Y DOS MESES CUATRO DÍAS DE PRISIÓN.. **Actualmente se halla privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga** por este asunto.

PETICION

En esta fase de la ejecución de la pena se solita en favor de la enjuiciada el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad al considerar que reúne los requisitos para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido en favor de SANABRIA RODRÍGUEZ, en procura de favorecer su reintegración a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la ley 1709 de 2014, que con el art. 28 adicionó el art. 38 G a la ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena, se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala, desde luego excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por unos específicos delitos.

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos si no se advirtiera que los hechos de que trata el presente asunto ocurrieron el 3 de marzo de 2016, como claramente se lee en la sentencia, y que la interna fue condenada por un delito atentatorio de la libertad individual y otras garantías, en el que la víctima es una niña, menor de edad, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006¹, por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos de secuestro, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en su art. 199 que reza:

“ Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: “ (...) 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-“

Bajos los parámetros enunciados, no se accederá a la petición incoada de otorgamiento del sustituto penal por expresa prohibición legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR a LUZ DIVIA SANABRIA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.070.146 de Barrancabermeja, la EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO, en los términos del art. 28 de la ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38G a la ley 599 de 2000 y en virtud de la Ley 1098 de

¹ 8 de noviembre de 2006



2006, conforme a la motivación que se expone, por expresa prohibición legal.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

mj